

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,603

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 168

(De 3 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION PARA ANALISIS Y ELABORACION DE PROPUESTAS PARA MEJORAR EL SISTEMA JUDICIAL Y EN PARTICULAR LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA" PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 169

(De 3 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA COMISION REVISORA DE LOS ANTEPROYECTOS DE CODIGO PENAL Y CODIGO PROCESAL PENAL" PAG. 4

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 127

(De 24 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A. Y MANUEL MARIN RAMOS INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL Y JOSE CASTAÑO CONLE" PAG. 5

RESOLUCION Nº 128

(De 27 de julio de 1998)

" AUTORIZAR AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA DE SEGREGACION DEL LOTE BALDIO NACIONAL, Y LA FINCA QUE RESULTE INSCRITA SE ASIGNE EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE SALUD" PAG. 8

RESOLUCION Nº 110

(De 21 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD OCCARINA PROPERTY CORP., S.A." . PAG. 9

RESOLUCION Nº 105

(De 21 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD INMOBILIARIA JULIANNA, S.A.." PAG. 12

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD- 920

(De 24 de julio de 1998)

" APROBAR LAS NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO PARA LAS REDES DE TRANSMISION, APLICABLES A LOS OPERADORES DE REDES DE TRANSMISION, Y A LOS AGENTES DEL MERCADO CONECTADOS A ESTAS, LAS CUALES ESTAN CONTENIDAS EN EL ANEXO A DE ESTA RESOLUCION " PAG. 14

RESOLUCION NºJD- 929

(De 30 de julio de 1998)

" REELEGIR, COMO EN EFECTO REELIGE AL INGENIERO JOSE GUANTI GAUDIANO COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS" PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 168
(De 3 de agosto de 1998)

“ Por el cual se crea la Comisión para el análisis y elaboración de propuestas para mejorar el sistema judicial y en particular la administración de justicia ”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la justicia constituye una de las principales garantías institucionales de defensa de la democracia y de las libertades.

Que sectores representativos de la sociedad panameña han expresado su preocupación por el hermetismo, lentitud y falta de modernidad en el sistema judicial y en la Administración de Justicia.

Que los objetivos que está llamada a satisfacer la Administración de Justicia dentro de la sociedad panameña, así como su funcionamiento, deben ser objeto de profunda reflexión y análisis por parte de la comunidad nacional, en su conjunto, como fórmula eficaz para su perfeccionamiento.

Que dentro del marco de la armónica colaboración que prevalece entre los órganos del Estado que ejercen el Poder Público y en consulta con éstos, se ha considerado conveniente la conformación de una Comisión representativa de dichos órganos y de la sociedad civil organizada para que, a través de la reflexión, el intercambio de experiencias y conocimientos y la consulta, proponga a la Nación, aquellas medidas administrativas e instrumentos jurídicos que a su juicio puedan darle mayor coherencia, eficacia y eficiencia al sistema.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase la Comisión para el análisis del sistema judicial y en particular la Administración de Justicia, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer un diagnóstico del sistema judicial.
2. Proponer medidas que puedan ser adoptadas a corto, mediano y largo plazo, con el objeto de mejorar el sistema judicial.
3. Proponer los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para alcanzar estos objetivos.

ARTICULO 2: La Comisión a que se refiere el artículo anterior, quedará integrada así:

1. Oscar Ceville, por el Organo Ejecutivo.
2. Eligio Salas, por el Organo Judicial.
3. Harley James Mitchel, por la Asamblea Legislativa.
4. José Antonio Sossa, por la Procuraduría General de la Nación.
5. Alma Montenegro de Fletcher, por la Procuraduría de la Administración.
6. César Guevara, Carlos Raúl Moreno y Laurentino Arjona, por el Colegio Nacional de Abogados.
7. Víctor Lewis, por el Consejo Nacional de la Empresa Privada.
8. Edgardo Carles, por la Cámara de Agricultura, Comercio e Industrias de Panamá.

ARTICULO 3: La Comisión tendrá un plazo de 120 días calendario, a partir de la fecha de su instalación, para rendir un informe sobre los temas que le han sido encomendados.

ARTICULO 4: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 169
(De 3 de agosto de 1998)

"Por el cual se crea la Comisión Revisora de los Anteproyectos de Código Penal y Código Procesal Penal".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.588 de 7 de diciembre de 1995, el Órgano Ejecutivo designó a los miembros de las Comisiones Codificadoras para la elaboración un nuevo Código Penal y un nuevo Código Procesal Penal.

Que los integrantes de dichas comisiones, luego de haber completado la labor que les fue encomendada, procedieron a realizar la divulgación y consulta a nivel nacional de estos anteproyectos y, en fecha reciente, han presentado sus respectivos informes al Presidente de la República.

Que en atención a la importancia que reviste para la administración de justicia del país la introducción de nuevas normas sustantivas y adjetivas que adecúen nuestra legislación a los principios de la doctrina penal más moderna y, particularmente, con el propósito de preservar el principio de la armónica colaboración entre los Órganos del Estado previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de la República, se considera necesario la creación de una Comisión Revisora de los anteproyectos de Códigos Penal y Procesal Penal, en la que participen representantes de los órganos, Ejecutivo y Judicial, así como del Ministerio Público y del Colegio Nacional de Abogados.

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase la Comisión Revisora de los anteproyectos de Código Penal y de Código Procesal Penal, entregados al Órgano Ejecutivo por las comisiones codificadoras designadas mediante el Decreto No.588 de 7 de diciembre de 1995.

ARTICULO 2: La Comisión Revisora establecida mediante el presente decreto estará integrada por representantes del Órgano Ejecutivo, del Órgano Judicial, del Ministerio Público y del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, así:

Por el Órgano Ejecutivo:
RICARDO RANGEL
ALVARO VISUETTI.
Por el Órgano Judicial:
FABIÁN ECHEVERS.
CARLOS CUESTAS.

c. Por el Ministerio Público:
GEOMARA DE JONES
JOSÉ MARÍA CASTILLO.
d. Por el Colegio Nacional de Abogados:
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ.
AIDA JURADO.

000422

ARTICULO 3: Los miembros de la Comisión actuarán ad-honorem y tendrán un término de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación, para rendir un informe en relación con los anteproyectos objeto de revisión.

ARTICULO 4: A los efectos de poder dar cumplimiento a la facultad que le confiere este Decreto, la Comisión podrá requerir la colaboración de los miembros de las Comisiones Codificadoras para la elaboración de los anteproyectos de Códigos Penal y Procesal Penal, quienes deberán prestar tal colaboración como parte de las responsabilidades derivadas de la Ley No.21 de 10 diciembre de 1993,

ARTICULO 5: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 127
(De 24 de julio de 1998)

*El Ministro de Hacienda y Tesoro
En uso de sus facultades legales.*

CONSIDERANDO:

Que El Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la Empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en al Gaceta Oficial No.23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

*Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00)***

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa **ICA PANAMA, S.A.** y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme a lo establecido en el Contrato No.70-96, la aprobación del valor acordado a pagar a **MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL y JOSE CASTAÑO CONLE**, propietarios de las Fincas No. 94843, Rollo 3028, Documento 3; No. 94844, Rollo 3028, Documento 3 y No. 94845, Rollo 3028, Documento 3; todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.618,331.69)**, en concepto de indemnización por las afectaciones de **ONCE HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (11 HAS + 9,584.99 M2)** detalladas de las siguientes manera:

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (94,843) área afectada UNA HECTAREA CON SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS. (1 HAS. 6484.79 M2).

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (94,844) área afectada CUATRO HECTAREAS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (4 HAS. 9,381.16 M2).

Finca NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (94,845) área afectada CINCO HECTAREAS CON TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (5 HAS. 3,319.04 M2.), todas de propiedad de **MANUEL MARIN RAMOS; INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A.; MANUEL PAJARIN CORBAL y JOSE CASTAÑO CONLE**, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano demostrativo de la afectación suministrado por la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, y debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro bajo el número oficial 80812-84484 de 7 de julio de 1998.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, adjuntó a su solicitud copia de los siguientes documentos:

1. *Plano de afectación de las fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro con el número 80812-84484 de 7 de julio de 1998.*
2. *Certificaciones del Registro Público donde consta que MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL y JOSE CASTAÑO CONLE son los propietarios de las fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845 todas de la Provincia de Panamá, sus medidas, linderos, superficie, y que las mismas se encuentran libre de gravámenes.*

Que el promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y las propietarias de las Fincas No. 94843, No. 94844 y No. 94845, por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de CINCO BALBOAS con 71/100 (B/5.71).

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y MANUEL MARIN RAMOS, INMOBILIARIA TERRA NOSA, S.A., MANUEL PAJARIN CORBAL y JOSE CASTAÑO CONLE, propietarios de las Finca No.94843, Rollo 3028, Documento 3, Finca 94844, Rollo 3028, Documento 3 y la Finca 94845, Rollo 3028, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/618,331.69), en concepto de indemnización por la afectación de ONCE HECTAREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (11 HAS. + 9,584.99 M2) de las Fincas No.94,843, 94,844 y 94,845 antes mencionada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.*

SEGUNDO: *Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMÁ, S.A.*

TERCERO: *Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA
Viceministra de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION Nº 128
(De 27 de julio de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el MINISTERIO DE SALUD, mediante nota 654/DMS/DIAL de fecha 21 de febrero de 1997, ha solicitado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le adjudique en Uso y Administración un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 510.54 metros cuadrados, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a ser utilizado para el funcionamiento del PUESTO DE SALUD DE BACO.

Que adjunto a su petición, el Ministerio de Salud presentó el plano No.40203-27154 de 2 de junio de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Oficina Regional de la Provincia de Chiriquí, mediante el cual se describe el lote de terreno con una cabida superficial de 510.54 metros cuadrados, objeto de la presente solicitud.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tiene la facultad de asignar en Uso y Administración los bienes inmuebles de propiedad del Estado, a las dependencias del Órgano Ejecutivo que así lo soliciten.

Que los beneficios de la adjudicación del bien inmueble descrito anteriormente, recaerán directamente en el mejoramiento de los servicios de salud, de la población de la Provincia de Chiriquí.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor asignado al bien inmueble objeto de la presente Resolución asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/.408.43).

Que luego de examinados los documentos que sustentan la presente solicitud y encontrados correctos esta superioridad no tiene objeción en asignar bajo el Uso y Administración del MINISTERIO DE SALUD para el exclusivo Uso del PUESTO DE SALUD DE BACO el área en referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la Escritura de segregación del lote baldío nacional, y la finca que resulte inscrita se asigne en Uso y Administración al MINISTERIO DE SALUD.

SEGUNDO: Asignar en Uso y Administración al MINISTERIO DE SALUD, la finca que resulte inscrita una vez hecha la segregación de un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 510.54 metros cuadrados, según se describe en el plano número 40203-27154 de 2 de junio de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Oficina Regional de la Provincia de Chiriquí, ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación.

TERCERO: El área adjudicada en Uso y Administración al MINISTERIO DE SALUD será utilizada en el funcionamiento del PUESTO DE SALUD DE BACO, para brindar el servicio de salud, a la población de esas áreas.

CUARTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al MINISTERIO DE SALUD.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y el artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA
Viceministra de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION Nº 110
(De 21 de julio de 1998)

Entre los suscritos: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos setecientos cinco (8-307-205), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el Artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley Nº36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al Artículo 1 de la Ley Nº35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, JULIA LINCE de GONZALEZ REVILLA, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y uno-trescientos cuarenta y uno (8-191-341), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad OCCARINA PROPERTY CORP., S.A., persona jurídica debidamente registrada a Ficha 269190, Rollo 37838, Imagen 45 (Persona Mercantil) y quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el CONTRATO DE CONCESION que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un globo de terreno de ribera de playa con una cabida superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y uno decímetros cuadrados (48.61 M2), ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

NORTE: Colinda con la Finca Nº43400, Tomo 1030, Folio 372 propiedad de la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A., y área de ribera de playa SUR: Colinda con el Océano Pacífico..... ESTE: Colinda con la Finca Nº43400, Tomo 1030, Folio 372 propiedad de la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A..... OESTE: Colinda con la Finca Nº43380, Tomo 1030, Folio 360 propiedad de la sociedad PEAT MAR, S.A., y área de ribera de playa según se describe en el Plano Nº80809-80830 de fecha 9 de enero de 1998 debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para proteger la propiedad de la Finca Nº43390, Tomo 1030, Folio

363 de los efectos del mar y de tuberías pluviales sanitarias. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con la limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución Nº 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de Concesión mensual, la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.58.87), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de VEINTE (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato se entenderá prorrogado por igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no comunica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.58.87), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula Tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL CUATROCIENTOS DOCE BALBOAS con NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.1,412.98). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados a favor del TESORO NACIONAL y/o CONTRALORIA DE LA REPUBLICA y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

- 1- La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2- Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este Contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

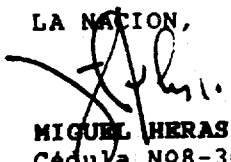
DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

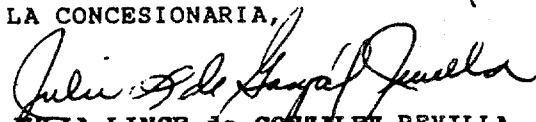
DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CATORCE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.14.20) de conformidad con el Artículo 967, Ordinal 2º del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de 1998.

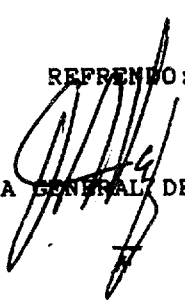
LA NACION,


MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula N28-307-205

LA CONCESIONARIA,


JULIA LINCE de GONZALEZ REVILLA
Cédula N28-191-341

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 105
(De 21 de julio de 1998)

Entre los suscritos: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos setecientos cinco (8-307-205), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACION, debidamente autorizado para celebrar este contrato por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley Nº36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al Artículo 1 de la Ley Nº35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra, EMANUEL GONZALEZ REVILLA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-setenta-doscientos sesenta y ocho (4-70-268), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A., persona jurídica debidamente registrada a Ficha 116352, Rollo 11603, Imagen 42 (Persona Mercantil) y quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el CONTRATO DE CONCESION que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACION que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un globo de terreno de ribera de playa con una cabida superficiaria de cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (48.70 M2), ubicado en Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

NORTE: Colinda con la Finca Nº43400, Tomo 1030, Folio 372 propiedad de la sociedad INMOBILIARIA JULIANA, S.A..... **SUR:** Colinda con el Océano Pacífico..... **ESTE:** Colinda con terrenos nacionales (Ribera de playa)..... **OESTE:** Colinda con terrenos nacionales (Ribera de playa), según se describe en el Plano Nº80809-80828 de fecha 28 de abril de 1998 debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para proteger la propiedad de la Finca Nº43400, Tomo 1030, Folio 372 de los efectos del mar y de tuberías pluviales sanitarias. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución Nº 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del litoral.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon de Concesión mensual, la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con OCHENTA CENTESIMOS (B/.58.80), a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Si el plazo del contrato es prorrogado en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de VEINTE (20) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El Contrato se entenderá prorrogado por

igual término, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de las prórrogas, una de las partes, no comunica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a LA NACION, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS con OCHENTA CENTESIMOS (B/.58.80), en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula Tercera.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS con 00/100 (B/.200.00) en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS con TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/.1,411.32). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados a favor del TESORO NACIONAL y/o CONTRALORIA DE LA REPUBLICA y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEPTIMA: LA NACION se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

- 1- La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2- Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la cláusula segunda de este Contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACION en materia fiscal, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

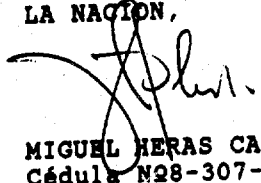
DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DECIMA CUARTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

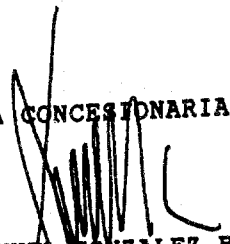
DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de CATORCE BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.14.20) de conformidad con el Artículo 967, ordinal 29 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de JULIO de 1998.

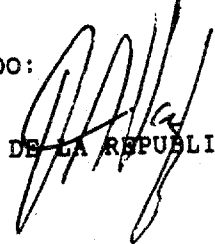
LA NACION,


MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula N28-307-205

LA CONCESIONARIA,


EMANUEL GONZALEZ REVILLA
Cédula N24-70-268

REFRENDO:


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-920
(De 24 de julio de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de Enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley Nº 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley Nº10 de 26 de Febrero de 1998 señala, entre las atribuciones del Ente Regulador, la de fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;

Que el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de Febrero de 1998 señala, que la Empresa de Transmisión tiene la obligación de expandir la red nacional de transmisión, de acuerdo con el plan de expansión acordado para atender el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicio adoptados;

Que el numeral 7 del artículo 142 de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley N°10 de 26 de Febrero de 1998 señala, que constituye una infracción a la Ley, el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas en el respectivo contrato de concesión o que sean de aplicación general; y que este incumplimiento será sujeto de sanción por parte del Ente Regulador;

Que el artículo 6 de la mencionada Ley 6 define agentes del mercado como: "Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales";

Que las características con que debe ser prestado el servicio de transmisión eléctrica tienen que ser conocidas de antemano por los agentes del mercado, para así permitir el conocimiento de las condiciones técnicas bajo las cuales operarán los equipos eléctricos, posibilitando una adecuada elección de los mismos, a fin de que funcionen adecuadamente bajo las características técnicas del sistema eléctrico nacional;

Que pudiera ser desventajoso para algunos de los agentes del mercado, que el sistema de transmisión eléctrica opere con una calidad inferior a la aceptable, por lo que deben definirse también las compensaciones a que tienen derecho, en caso de recibir un servicio eléctrico de inferior calidad a la especificada;

Que pueden existir disturbios eléctricos provenientes de algunos agentes del mercado conectados al sistema de transmisión eléctrica que se propaguen por el mismo, afectando negativamente a otros agentes conectados al mismo;

Que a efectos de asegurar la compatibilidad electromagnética del sistema de transmisión eléctrica, se deben imponer restricciones y controles a los agentes que causen estos disturbios, siendo los más comunes el efecto de parpadeo y las armónicas, sin limitarse a éstos;

Que a los efectos de ejercer dichos controles, es necesario que los operadores de redes de transmisión puedan tomar ciertas acciones con respecto a los agentes perturbadores;

Que dichas acciones deben traducirse en el envío de señales claras que incentiven al agente del mercado a mitigar las perturbaciones que produce;

Que el Ente Regulador ha considerado conveniente dictar la presente Resolución para establecer las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, aplicables a los Operadores de Redes de Transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR las Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, aplicables a los Operadores de Redes de Transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, las cuales están contenidas en el Anexo A de esta Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a los operadores de redes de transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, que el Ente Regulador velará por el fiel cumplimiento de estas Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, según lo indicado por esta resolución y lo que se establece en el contrato de concesión.

TERCERO: ADVERTIR a los operadores de redes de transmisión, y a los agentes del mercado conectados a éstas, que estas Normas de Calidad del Servicio Técnico para las Redes de Transmisión, sólo se podrán modificar mediante celebración de audiencia pública.

CUARTO: DISPONER que la duración y fechas de entrada en vigencia de los parámetros de esta norma, serán establecidas en el respectivo contrato de concesión, con la finalidad de poner en ejecución, en forma gradual, el régimen de calidad de servicio establecido en las normas técnicas que mediante la presente Resolución se aprueban.

QUINTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, y Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

ANEXO - A

**NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PARA
LAS REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

CONTENIDO

I. GENERALIDADES.....	
1. Definiciones.....	
2. Puesta en Vigencia.....	
II. OPERADORES DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.....	
3. Parámetros Técnicos a cumplir por los operadores de redes de transmisión eléctrica, con respecto al Sistema Principal de Transmisión.....	
3.1 Criterio de Diseño.....	
3.1.1 Criterio de Confiabilidad.....	
3.1.2 Criterio de Seguridad.....	
3.2 Confiabilidad del Sistema Principal de Transmisión.....	
3.3 Niveles De Tensión.....	
3.3.1 Límite admisible.....	
3.3.2 Mediciones.....	
3.4 Control de Tensión y Reactivo.....	
3.5 Perturbaciones Eléctricas.....	
III. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y GRANDES CLIENTES, CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN, CON EL OPERADOR DE LA RED DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.....	
4. Control de Reactivo.....	

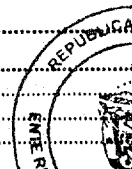
- 5. **Perturbaciones Eléctricas**.....
- 5.1 Efecto de Parpadeo.....
- 5.2 Armónicas.....

IV. COMPENSACIONES Y RECARGOS A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y GRANDES CLIENTES, CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN, POR EL OPERADOR DE LA RED DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA......

- 6. **Compensaciones y Recargos por Desviaciones en la Calidad del Servicio Técnico**.....
- 6.1 Parámetros de Confiabilidad.....
- 6.1.1 Indicadores.....
- 6.1.2 Reducción tarifaria.....
- 6.2 Niveles de Tensión.....
- 6.3 Perturbaciones Eléctricas.....

V. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....

- 7. **Suministro de Información al Ente Regulador**.....
- 7.1 Información de los Índices de Confiabilidad.....
- 7.2 Información de los Niveles de Tensión.....
- 7.3 Información del Efecto de Parpadeo y de las Armónicas.....



NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PARA LAS REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

I. GENERALIDADES

1. DEFINICIONES.

Agentes del Mercado: Empresas generadoras, cogeneradoras, autogeneradoras, transportistas, distribuidoras, los grandes clientes y las interconexiones internacionales.

Armónicas: Son componentes de frecuencia que son múltiplos enteros de la frecuencia fundamental de la onda sinusoidal ideal de 60Hz.

Condición extrema: Se refiere a una condición del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que esta fuera de las condiciones de estado estable de operación (definidas en el Reglamento de Operación). Es usualmente el resultado de una contingencia, sobrecarga o disturbio.

Efecto de Parpadeo (FLICKER): Es una variación rápida y cíclica de la tensión, que causa una fluctuación correspondiente en la luminosidad de las lámparas a una frecuencia detectable por el ojo humano.

Punto de entrega: Es el punto del Sistema Principal de Transmisión en el que una empresa de distribución eléctrica o gran cliente es conectado, y donde ocurren las transacciones de electricidad.

Redes de Transmisión Eléctrica: Se refiere a cualquier sistema de transmisión, con empresas de generación eléctrica, empresas de distribución eléctrica, grandes clientes e interconexiones con otros sistemas eléctricos, conectados a él.

Sistema Interconectado Nacional (SIN): El conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan.

Sistema Principal de Transmisión: Son el conjunto de líneas de transmisión de una Red de Transmisión Eléctrica, que son utilizadas por dos o más agentes del mercado.

Sistema de Conexión de Transmisión: Es toda aquella línea de transmisión de una Red de Transmisión Eléctrica, que es utilizada solamente por un agente del mercado, para conectarse al Sistema Principal de Transmisión de esa red.

2. PUESTA EN VIGENCIA

El Régimen de calidad de servicio establecido en la presente norma tendrá vigencia en las fechas, que para los diferentes parámetros, sean establecidas en el respectivo contrato de concesión.

El Ente Regulador impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo al Título VII de la Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, cuando los operadores de redes de transmisión eléctrica, empresas distribuidoras y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, no den cumplimiento a lo establecido en la presente norma, ó a las fechas de puesta en vigencia de los mismos.

II. OPERADORES DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (Sistema Principal de Transmisión)

3. PARÁMETROS TÉCNICOS A CUMPLIR POR LOS OPERADORES DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, CON RESPECTO AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN.

Será de exclusiva responsabilidad de los operadores de redes de transmisión eléctrica, el prestar el servicio público de transmisión de electricidad, con un nivel de calidad satisfactorio acorde con los parámetros establecidos en la presente norma.

Para ello deberán realizar los trabajos e inversiones que estimen convenientes de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad indicada.

Las exigencias referentes a la calidad del servicio público de electricidad, establecidas en el presente documento, deberán ser de aplicación para todas las empresas distribuidoras y grandes clientes, conectados al Sistema Principal de Transmisión de una red de transmisión eléctrica.

Los incumplimientos a los parámetros establecidos, se traducirán en una reducción de las tarifas a aplicar a las empresas distribuidoras y grandes clientes afectados, teniendo en cuenta que lo abonado por los mismos en concepto del servicio prestado, está asociado a una determinada calidad de dicha prestación.

3.1 CRITERIO DE DISEÑO

Una red de transmisión eléctrica, esta compuesta por el Sistema Principal de Transmisión, el cual forma la red principal de transmisión, y el Sistema de Conexión de Transmisión, el cual une a las empresas de distribución eléctrica, a las empresas generadoras de electricidad, y a los grandes clientes al Sistema Principal de Transmisión.

El criterio de confiabilidad, que incluye criterios de adecuación y seguridad, solo se aplica al Sistema Principal de Transmisión, pero no al resto del Sistema de Conexión de Transmisión.

El Sistema Principal de Transmisión, deberá estar diseñado para operar dentro de un rango determinado de parámetros, de tal forma que los grandes clientes y las empresas de distribución eléctrica, que reciben el servicio de parte de los operadores de redes de transmisión eléctrica, tengan un nivel mínimo de calidad del servicio eléctrico, y que los equipos conectados a la red de transmisión eléctrica, operen de manera satisfactoria.

3.1.1 Criterio de Confiabilidad

El criterio de confiabilidad para el Sistema Principal de Transmisión es:

$$\text{LOLP (Probabilidad de Pérdida de Carga)} \leq 2 \text{ días/año} = 0.55\%.$$

La Probabilidad de Pérdida de Carga, se refiere a la incapacidad de satisfacer la demanda de los clientes, debido a una insuficiente capacidad de generación o a una falta de capacidad en el Sistema Principal de Transmisión, bien sea en forma temporal o por un período largo de tiempo.

3.1.2 Criterio de Seguridad

El criterio de seguridad de Sistema Principal de Transmisión, requiere que el sistema funcione, aún con la salida de un elemento (criterio n-1), por lo que deberá ser considerado para su diseño.

3.2 CONFIABILIDAD DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN

La confiabilidad del Sistema Principal de Transmisión se evaluará en función a la frecuencia de las interrupciones, la potencia interrumpida en cada una de ellas y el tiempo total que se encontró fuera de servicio la instalación afectada. Se considerará instalación afectada a toda aquella cuya salida de servicio produzca la interrupción del flujo de potencia a través de ella.

Las empresas de generación eléctrica, deberán negociar con el operador de la red de transmisión eléctrica al cual están conectados, los criterios de confiabilidad específicos aplicables a éstos.

Las desconexiones que afecten a las empresas distribuidoras y a grandes clientes, debidas a problemas del Sistema Principal de Transmisión, deberán ser medidas por los siguientes índices:

FMIK = Frecuencia media de interrupción, en el punto de entrega por kVA conectado o instalado;

$$FMIK = \frac{\sum_{i=1}^n kVAfs_i}{kVA \max}$$

TTIK = Tiempo total de la interrupción, en el punto de entrega por kVA conectado o instalado;

$$TTIK = \frac{\sum_{i=1}^n kVAfs_i \times Tfs_i}{kVA \max}$$

donde,

$kVAfs_i$ = kVA instalado interrumpido en el punto de entrega. En los casos en que no exista equipamiento de transformación, se computará la potencia que estaba siendo transportada antes de la interrupción a través de la instalación afectada. De no resultar posible su determinación se la considerará igual a la potencia máxima transportada por la instalación afectada en el período controlado.

$KVA_{\max}$ = kVA máximo instalado en el punto de entrega. En los casos en que no exista equipamiento de transformación se considerará la potencia máxima transportada por la instalación afectada en el período controlado

Tfs_i = Duración de cada interrupción

n = número de interrupciones en el período

Los límites admisibles de estos indicadores, para las empresas distribuidoras y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, se definen en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1 - Límites de Confiabilidad para el Sistema Principal de Transmisión

	Vigencia de la norma:			
	Período 1 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 2 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 3 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 4 Se establecerá en el contrato de concesión
FMIK	4 /año	3 /año	2 /año	1.5/año
TTIK	12 hr./año	10 hr./año	8 hr./año	6 hr./año

3.3 NIVELES DE TENSIÓN.

3.3.1 Límite admisible

En condiciones de estado estable de operación, los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán asegurar las siguientes variaciones porcentuales de tensión respecto al valor nominal, en cada punto de entrega del Sistema Principal de Transmisión para las empresas distribuidoras y grandes clientes:

Nivel de Tensión	Vigencia de la norma:			
	Período 1 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 2 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 3 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 4 Se establecerá en el contrato de concesión
115 kV	± 7.0 %	± 7.0 %	± 6.0 %	± 5.0 %
230 kV	± 5.0 %	± 5.0 %	± 4.0 %	± 3.0 %

Con posterioridad a la ocurrencia de una contingencia simple en el Sistema Principal de Transmisión, los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán asegurar las siguientes variaciones porcentuales de tensión respecto al valor nominal, en cada punto de entrega del Sistema Principal de Transmisión para las empresas distribuidoras y grandes clientes:

Nivel de Tensión	Vigencia de la norma:			
	Período 1 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 2 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 3 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 4 Se establecerá en el contrato de concesión
115 kV	± 7.0 %	± 7.0 %	± 7.0 %	± 7.0 %
230 kV	± 10.0 %	± 8.0 %	± 6.0 %	± 5.0 %

Se entiende por contingencia simple a aquellas fallas que afecten un solo elemento serie del Sistema Principal de Transmisión.

Con posterioridad a la ocurrencia de cualquier contingencia en el Sistema Principal de Transmisión, los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán asegurar en cada punto de entrega del Sistema Principal de Transmisión para las empresas distribuidoras y grandes clientes, que los niveles de tensión no superarán el 20 % de la nominal, ni serán inferiores al 85 % de la misma. Estos niveles no podrán tener una duración mayor que un minuto contado a partir de la contingencia.

3.3.2 Mediciones

Las mediciones de los niveles de tensión deberán ser realizadas en las subestaciones del Sistema Principal de Transmisión, y en todos los puntos de conexión con agentes del mercado (empresas de generación eléctrica, empresas de distribución eléctrica y grandes clientes).

Los medios para realizar las mediciones de tensión, deberán estar diseñados para este propósito, y donde sea técnicamente factible, deberá estar integrado en el sistema SCADA.

3.4 CONTROL DE TENSIÓN Y REACTIVO

Los operadores de las redes de transmisión eléctrica, deberán contar con el equipamiento necesario que permita el control de tensión y el suministro de potencia reactiva, con el objeto de minimizar el transporte de potencia reactiva por sus instalaciones.

3.5 PERTURBACIONES ELÉCTRICAS

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán velar que ninguno de los agentes del mercado, inyecte ningún tipo de disturbios al Sistema Principal de Transmisión, en especial los disturbios de Armónicas o Efecto de Parpadeo, sin limitarse a estos. En caso de detectar un apartamiento respecto de estos valores por parte de algún agente del mercado conectado a la red de transmisión, los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán informarlo al Ente Regulador, y podrán aplicar un recargo en la tarifa aplicada a modo de penalización.

III. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y GRANDES CLIENTES, CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN, CON EL OPERADOR DE LA RED DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

4. CONTROL DE REACTIVO

Las empresas de distribución eléctrica y los grandes clientes, deberán mantener en sus puntos de entrega con el Sistema Principal de Transmisión, con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por las redes de transmisión del operador, los siguientes valores de factor de potencia,:

HORARIO	Vigencia de la norma:	
	Período 1 Se establecerá en el contrato de concesión	Período 2 Se establecerá en el contrato de concesión
Horas de Valle Nocturno Aproximadamente de 10:00 p.m a 5:00 a.m.	Dentro del rango de 0.85(-) a 0.90(-)	en 0.90(-)
Resto del día	Dentro del rango de 0.94(-) a 0.85(+)	Dentro del rango de 0.97(-) a 0.90(+)

Nota: 0.XX(-) indica un factor de potencia atrasado (inductivo).
0.YY(+) indica un factor de potencia adelantado (capacitivo).

En caso de detectar un apartamiento respecto de estos valores, por parte de alguna empresa de distribución eléctrica o gran cliente, los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán notificar por escrito al infractor, dándole un plazo de tres (3) meses para corregir el apartamiento. De resultar afectados los niveles de tensión en el punto de entrega, los operadores de redes de transmisión eléctrica, podrán solicitar al Ente Regulador la autorización para penalizar al citado infractor, en proporción al perjuicio que este causando.

5. PERTURBACIONES ELÉCTRICAS

El equipamiento de las empresas de distribución eléctrica y de los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión de una red de transmisión eléctrica, deberán tener un adecuado comportamiento ante las distorsiones en la forma de onda de tensión en condiciones de estado estable de operación, hasta los límites indicados en la presente norma.

En caso de detectarse un apartamiento respecto de estos valores por parte de alguna empresa de distribución eléctrica o gran cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, los operadores de redes de transmisión eléctrica, podrán aplicar un recargo en la tarifa aplicada a modo de penalización.

5.1 Efecto de Parpadeo

A) Índice del Efecto de Parpadeo.

El efecto de parpadeo en el Sistema Principal de Transmisión, deberá ser medido por el índice de severidad del efecto de parpadeo de corto plazo Pst.

El indicador a controlar para el efecto de parpadeo, es el Índice de Severidad de Efecto de parpadeo de Corto Plazo (Pst), tal como se define en la norma IEC 868. La Tabla N° 2 establece los límites de Pst para diferentes tamaños de cargas conectadas a distintos niveles de tensión.

Tabla N° 2 - Límites del efecto de parpadeo.

Radio (S_L / S_{CC})	Nivel de Media y Alta Tensión	Pst
$S_L / S_{CC} \leq 0.005$	1 kV < U ≤ 230 kV	0.37
$0.005 < S_L / S_{CC} \leq 0.02$	1 kV < U ≤ 230 kV	0.58
$0.02 < S_L / S_{CC} \leq 0.04$	1 kV < U ≤ 230 kV	0.74
$S_L / S_{CC} > 0.04$	1 kV < U ≤ 230 kV	0.80

Donde:

S_{CC} = Capacidad de cortocircuito del sistema en kVA en el punto de medición del Efecto de parpadeo,

S_L = Potencia contratada por el cliente expresada en kVA para los niveles de Media y Alta Tensión.

Este nivel de referencia, no deberá ser superado más del 5% del periodo de la medición.

B) Mediciones.

La medición del efecto de parpadeo deberá ser hecha usando un medidor de efecto de parpadeo adecuado, y según los procedimientos que se especifican en la norma IEC 868, para intervalos de 10 minutos.

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, podrán exigir a las empresas de distribución eléctrica y a los grandes clientes, que efectúen mediciones en su punto de entrega, por un periodo de dos semanas, para llevar un control de la posible inyección y presencia del efecto de parpadeo en el Sistema Principal de Transmisión.

5.2 Armónicas

A) Límites

El límite admisible de distorsión armónica en el Sistema Principal de Transmisión, se indica en la Tabla N° 3.

Estos niveles de referencia (Tabla N° 3) se aplican para las armónicas en Alta Tensión, y no deben ser superados durante más del 5 % del periodo de medición.

B) Mediciones

La medición de armónicas, deberá ser realizada en intervalos de 10 minutos, siguiendo los procedimientos especificados en la norma IEC 1000-4-7.

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, podrán exigir a las empresas de distribución eléctrica y a los grandes clientes, que efectúen mediciones en su punto de entrega, por un periodo de dos semanas, para llevar un control de la posible inyección y presencia de armónicas en el Sistema Principal de Transmisión.

Tabla N° 3 - Límites de distorsión armónica en Alta Tensión

Orden de la armónica (n)	Tasa de distorsión individual (V _{DAI}) %
(impares no múltiplos de 3)	
3	2.0
5	2.0
7	1.5
11	1.5
13	1.0
17	1.0
19	0.7
23	0.7
25	0.1 + 0.6x25/n
>25	
(impares múltiplos de 3)	
3	2.0
9	1.0
15	0.3
21	0.2
>21	0.2
(pares)	
2	2.0
4	1.0
6	0.5
8	0.4
10	0.4
12	0.2
>12	0.2
Tasa de Distorsión Total (V_{DAT})%	3

Donde: Tasa de Distorsión Armónica Individual (V_{DAI}) = V_i/V_1

$$\text{Tasa de Distorsión Armónica Total (V}_{\text{DAT}}) = \sqrt{\frac{\sum V_i^2}{V_1^2}}$$

V_i = Valor de Tensión de la armónica de orden i

V_1 = Valor de Tensión de la fundamental

IV. COMPENSACIONES Y RECARGOS, A LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y GRANDES CLIENTES, CONECTADOS AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN, POR EL OPERADOR DE LA RED DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

6. COMPENSACIONES Y RECARGOS POR DESVIACIONES EN LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

Las compensaciones económicas a las empresas de distribución eléctrica y los grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, que se vean afectados por una prestación del servicio de transmisión eléctrica que se aparte de las exigencias establecidas en la presente norma, tienen por objeto, además de la propia compensación por el servicio inadecuado, actuar como incentivo para mejorar la calidad del servicio y como una señal para la inversión en recursos que conlleven a esas mejoras.

En los casos en que se verifique la existencia de apartamientos a los límites establecidos para cada uno de los indicadores controlados, los operadores de redes de transmisión eléctrica, aplicarán las compensaciones a las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, mediante descuentos en las tarifas vigentes, indicadas a continuación.

Asimismo, las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, que inyecten perturbaciones eléctricas (armónicas y efecto de parpadeo) al Sistema Principal de Transmisión, serán penalizados con un recargo en sus tarifas vigentes, con la posibilidad de desconexión si no corrigen el disturbio en un plazo señalado.

6.1 PARÁMETROS DE CONFIABILIDAD

6.1.1 Indicadores

Los indicadores controlados para las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes son:

- (a) Frecuencia promedio de interrupción por kVA: FMIK
- (b) Duración total de interrupciones por kVA: TTIK

6.1.2 Reducción tarifaria.

Las Reducciones tarifarias serán valoradas en función a la energía no servida de acuerdo a las siguientes expresiones.

a) Si $FMIK > LimFMIK$ Y $TTIK < LimTTIK$

$$\Rightarrow \text{Reducción Tarifaria} = (FMIK - LimFMIK) * \frac{TTIK}{FMIK} * \frac{ETF}{8.760} * CENS$$

b) Si $FMIK < LimFMIK$ Y $TTIK > LimTTIK$

$$\Rightarrow \text{Reducción Tarifaria} = (TTIK - LimTTIK) * \frac{ETF}{8.760} * CENS$$

c) Si $FMIK > LimFMIK$ Y $TTIK > LimTTIK$

$$\text{Si } \frac{TTIK}{FMIK} < \frac{LimTTIK}{LimFMIK}$$

$$\Rightarrow \text{Reducción Tarifaria} = (FMIK - LimFMIK) * \frac{TTIK}{FMIK} * \frac{ETF}{8.760} * CENS$$

$$\text{Si } \frac{TTIK}{FMIK} \geq \frac{LimTTIK}{LimFMIK}$$

$$\Rightarrow \text{Reducción Tarifaria} = (TTIK - LimTTIK) * \frac{ETF}{8.760} * CENS$$

El valor del Costo de la Energía No Servida a efectos de la determinación de las reducciones tarifarias será de $CENS = 0.592 \text{ B./kWh}$.

ETF : Valor de la energía anual entregada en el punto de entrega bajo análisis (MWh)

Estas reducciones tarifarias las aplicarán los operadores de redes de transmisión eléctrica, y se transfieren en la forma de un crédito en la factura eléctrica a las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, en los que se verificó el incumplimiento a los límites establecidos en la calidad de la prestación del servicio eléctrico.

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán calcular y preparar un informe anual que deberán entregar al Ente Regulador, el último día hábil del mes de enero del año en curso, con las cantidades que resultaron de la valorización de la reducción tarifaria del año anterior,

indicando para cada una de las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, la compensación que le corresponde, y hacerla efectiva en el transcurso del mes de febrero del año en curso.

Este informe anual deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.

Este informe se presentará a partir del año 2000, con la información pertinente que corresponde al año de 1999.

6.2 NIVELES DE TENSIÓN

El mantener los niveles de tensión adecuados a las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, en sus diferentes puntos de entrega, deberá ser una de las tareas primordiales de los operadores de redes de transmisión eléctrica, ya que esto afecta directamente la calidad del servicio técnico de las empresas distribuidoras de electricidad, que brindan el suministro eléctrico a la totalidad de los clientes regulados del país.

El Ente Regulador, utilizará la discrecionalidad y la facultad de sanción que le concede la Ley 6 del 3 de Febrero de 1997, al evaluar a los operadores de redes de transmisión eléctrica en su desempeño de mantener los niveles de tensión en valores adecuados, a las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes, en sus diferentes puntos de entrega.

Las reclamaciones o quejas que reciba el Ente Regulador, por parte de las empresas de distribución eléctrica y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, servirán como base para la evaluación del desempeño de los operadores de redes de transmisión eléctrica, en mantener los niveles de tensión adecuados.

6.3 PERTURBACIONES ELECTRICAS

En los casos en que los operadores de redes de transmisión eléctrica, verifiquen que el incumplimiento a los límites admisibles sea motivado por alguna de las empresas de distribución eléctrica o gran cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, estos podrán aplicar a modo de penalidad, un recargo en su facturación. El monto de la penalidad y su forma de aplicación deberá ser aprobada previamente por el Ente Regulador.

La penalización, podrá ser aplicada a las empresas de distribución eléctrica y a los grandes clientes, dependiendo de quien sea responsable por el disturbio. En ambos casos la penalización se aplicará en forma de un recargo tarifario en la facturación por el servicio prestado.

En el caso en que la perturbación provenga de una empresa de distribución eléctrica, esta deberá localizar al cliente que produce el disturbio en su sistema, y aplicarle lo indicado por la Norma de Calidad del Servicio Técnico.

De tratarse de un gran cliente, existirá la desconexión del servicio si el problema no es rectificado en tres (3) meses, desde el momento en que se le hace notificación formal que este es el responsable de la inyección de la perturbación.

V. SUMUNISTRO DE INFORMACIÓN

7. SUMINISTRO DE INFORMACION AL ENTE REGULADOR

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán informar por escrito al Ente Regulador, el desempeño del Sistema Principal de Transmisión de su red de transmisión, en términos de los índices de confiabilidad, comportamiento de los niveles de tensión, presencia del efecto de parpadeo, y niveles de armónicas existentes; indicando los incumplimientos de los parámetros establecidos por esta norma.

Los operadores de redes de transmisión eléctrica, deberán mantener los registros detallados de las mediciones, en caso de que estas sean requeridas por el Ente Regulador.

Estos informes se presentarán a partir de la entrada en vigencia del contrato de concesión, según el calendario de puesta en vigencia contenido en este contrato y lo estipulado en esta Resolución.

El Ente Regulador, si así lo estima conveniente, podrá hacer público el contenido de estos informes.

7.1 INFORMACIÓN DE LOS INDICES DE CONFIABILIDAD.

(a) Informe diario con las interrupciones del servicio ocurridas en las ultimas 24 horas.

El informe deberá incluir:

- Fecha, hora y duración de cada interrupción
- MVA interrumpidos
- Equipos afectados
- Agentes del mercado afectados
- Localización de la interrupción
- Causa de la interrupción

Este informe diario deberá ser enviado vía FAX al Director Presidente del Ente Regulador a las 07:30 de la mañana.

(b) Informe trimestral. El informe deberá incluir para cada punto de entrega:

- Número total de interrupciones
- MVA totales interrumpidos
- Duración total acumulada de las interrupciones
- Indices de confiabilidad FMIK y TTIK, a la fecha

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.

(c) Informe anual. El informe deberá incluir el comportamiento anual de los índices:

- Indices de confiabilidad FMIK y TTIK del año
- Reducción tarifaria por incumplimiento de la norma.

Este informe anual deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.

7.2 INFORMACIÓN DE LOS NIVELES DE Tensión.

Informe trimestral para cada una de las barras de las subestaciones de conexión (punto de entrega) con las empresas distribuidoras y grandes clientes en el Sistema Principal de Transmisión, que incluya la siguiente información:

- Perfil de Tensión
- Tensión máxima y mínima
- Número de intervalos de 15 minutos fuera de los límites permitidos
- Porcentaje del tiempo fuera del límite permitido

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.

7.3 INFORMACIÓN DEL EFECTO DE PARPADEO Y DE LAS ARMÓNICAS.

Informe trimestral que incluya la siguiente información:

- Nombre del agente del mercado
- Localización y fecha de la medición exigida al agente del mercado
- Porcentaje del tiempo para el que los criterios son excedidos
- Recargo tarifario al agente del mercado por inyección de disturbios.

Este informe trimestral deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.

INFORMACION PARA LA HOMOLOGACION

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PARA LAS REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

3.2 CONFIABILIDAD DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN

Tabla N° 1 - Límites de Confiabilidad para el Sistema Principal de Transmisión

	Vigencia de la norma:			
	Período 1 A partir del 1 de octubre de 1998 hasta el 31 de Septiembre del 2000	Período 2 A partir del 1 de octubre del 2000 hasta el 31 de Septiembre del 2002	Período 3 A partir del 1 de octubre del 2002 hasta el 31 de Septiembre del 2004	Período 4 A partir del 1 de octubre del 2004 hasta nuevo aviso del ERSP.
FMIK	4 /año	3 /año	2 /año	1.5/año
TTIK	12 hr./año	10 hr./año	8 hr./año	6 hr./año

3.4 NIVELES DE TENSIÓN.

3.4.1 Límite admisible

Valores de estado estable:

Nivel de Tensión	Vigencia de la norma:			
	Período 1 A partir del 1 de Enero del 2000 hasta el 31 de Diciembre del 2001	Período 2 A partir del 1 de Enero del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2003	Período 3 A partir del 1 de Enero del 2004 hasta el 31 de Diciembre del 2005	Período 4 A partir del 1 de Enero del 2006 hasta nuevo aviso del ERSP.
115 kV	± 7.0 %	± 7.0 %	± 6.0 %	± 5.0 %
230 kV	± 5.0 %	± 5.0 %	± 4.0 %	± 3.0 %

Valores después de una contingencia:

Nivel de Tensión	Vigencia de la norma:			
	Período 1 A partir del 1 de Enero del 2000 hasta el 31 de Diciembre del 2001	Período 2 A partir del 1 de Enero del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2003	Período 3 A partir del 1 de Enero del 2004 hasta el 31 de Diciembre del 2005	Período 4 A partir del 1 de Enero del 2006 hasta nuevo aviso del ERSP.
115 kV	± 7.0 %	± 7.0 %	± 7.0 %	± 7.0 %
230 kV	± 10.0 %	± 8.0 %	± 6.0 %	± 5.0 %

4. CONTROL DE REACTIVO

HORARIO	Vigencia de la norma:	
	Período 1 A partir del 1 de Enero de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2001	Período 2 A partir del 1 de Enero del 2002 hasta nuevo aviso del ERSP.
Horas de Valle Nocturno Aproximadamente de 10:00 p.m a 5:00 a.m.	Dentro del rango de 0.85(-) a 0.90(-)	en 0.90(-)
Resto del día	Dentro del rango de 0.94(-) a 0.85(+)	Dentro del rango de 0.97(-) a 0.90(+)

Nota: 0.XX(-) indica un factor de potencia atrasado (inductivo).
0.YY(+) indica un factor de potencia adelantado (capacitivo).

RESOLUCION Nº JD- 929

(De 30 de julio de 1998)

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley No. 26 de 1996 y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de los servicios públicos en referencia;

Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, dispone que el Ente Regulador de los servicios Públicos será dirigido y administrado por una junta directiva compuesta por tres miembros principales, denominados directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;

Que el Artículo 15 de la Ley 26 antes citada, señala que los miembros de la junta directiva del Ente Regulador elegirán de su seno un presidente, por un período de dos años, que podrá ser reelegido, el cual ejercerá la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 15 de la mencionada Ley 26 de 1996, la Junta Directiva del Ente Regulador, mediante Resolución No. JD - 01 - 96 calendarada 1º de agosto de 1996, resolvió designar al Ingeniero José Guanti Gaudiano como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por un periodo de dos (2) años contados a partir del 1º de agosto de 1996;

Que en virtud de que el periodo de dos (2) años para el cual fue designado el Ingeniero José Guanti Gaudiano como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, vence el próximo viernes 31 de julio de 1998, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con fundamento en la atribución expresa que le otorga el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1998, considera oportuno reelegirlo como su Presidente, con el propósito que continúe ejerciendo la representación legal del Ente Regulador y prosiga administrando y coordinando las actividades de la institución de conformidad con lo que señala la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REELEGIR, como en efecto reelige al Ingeniero José Guanti Gaudiano, como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con el propósito de que continúe ejerciendo la representación legal del Ente Regulador y prosiga administrando y coordinando las actividades de la institución de conformidad con lo que señala la Ley.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución será efectiva a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO
Yo, **ODERAY RAQUEL CEDEÑO DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7-70-1626, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi Licencia Comercial "Tipo B" número 33,563, expedida en favor del negocio denominado **INVERSIONES ODERAY**, ubicado en

Urbanización Campo Limberg, casa 42R, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.
ODERAY CEDEÑO DE RIOS
L-448-184-37
Tercera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COCLE RAMO CIVIL

El Suscrita Secretana del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Cocle, Ramo Civil, de conformidad al artículo 658 del Código Judicial.

CERTIFICA:
Que, en la mañana de hoy veintiuno (21) de julio de 1998, se ha presentado en este Juzgado el Proceso Ordinario de prescripción adquisitiva de dominio propuesto por Francisco Tuñón Nuñez contra

Inversiones La Constancia, S.A. Penomé, veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Auri H. Morrison Campos
Secretaria
L-448-320-17
Unica publicación

AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público

que mediante Escritura Pública No. 3866 de 17 de julio de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 194040, rollo 61049, imagen 0052 el 21 de mayo de 1998, ha sido disuelta la sociedad **SAILCO, S.A.** Panamá. 3 de agosto de 1998

L-448-294-20
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCION DE CATASTRO.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 138

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita) **ROLANDO MUNDO AGUIRRE, varón**, panameño, mayor de edad, Viudo, residente en el Distrito de La Chorrera, Portador de la cédula de identidad personal No. 8-100-855 en su propio nombre o representación de mi propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Boca de la Barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa donde se llevara a cabo una construcción distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son

los siguientes :

NORTE: Calle La Boca con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 21.50 Mts.

OESTE: Calle de La Quebrada con 21.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (645.00 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puede oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y ocho

ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Alcalde

ANA MARIA PADILLA
(encargada)
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA
Jefe encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-448-132-83
Unica Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCION DE CATASTRO.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 32

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ALEMAN JAVIER RODRIGUEZ CHACON**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Mecánico Industrial, con

residencia en Calle Pedro Pablo Sánchez, Casa No. 2584, Portador de la cédula de identidad personal 8-390-47 en su propio nombre o representación de mi propia persona ha solicitado ha este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Celeste de la Barriada Carmelita, Corregimiento Guadalupe donde se llevara a cabo una construcción distinguido con el número **** y cuyos linderos y medidas son los siguientes :

NORTE: Calle Celeste con 30.00 Mts

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, Propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts

OESTE: Calle de Lupe Area total del terreno: mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puede oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguésele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y ocho

ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Alcalde

CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998)

CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro
L-448-189-90
Unica Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA.-
SECCION DE
CATASTRO.
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EDICTO Nº 141

El suscrito Alcalde del
distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**ZOIL OVIDO
LECHER**, panameño,
mayor de edad, , Oficio
Auditor, con residencia
en Calle Hortencio Icaza,
con Calle La Amistada,
Casa No. 2280, Portador
de la cédula de identidad
personal No. 3-25-356
en su propio nombre o
representación de mi
propia persona ha
solicitado ha este
Despacho que se le
adjudique a Título de
plena propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal

Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
Granada de la Barriada
El Niño Oeste
Corregimiento Barrio
Colón donde se llevara a
cabo una construcción
distinguido con el
número **** y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes :

NORTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
folio 104 Propiedad del
Municipio de La Chorrera
con: 29.55 Mts

SUR: Calle Granada con
29.55 Mts.

ESTE: Calle Valencia
con 28.50 Mts

OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
folio 104 Propiedad del
Municipio de La Chorrera
con: 28.50 Mts

Area total del terreno:
ochocientos cuarenta y
dos metros cuadrados
con mil setecientos
cincuenta centímetros
cuadrados (842.1750
Mts.2)

Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal No.
11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por término de
DIEZ (10) días, para que
dentro de dicho plazo o
término puede oponerse
la (s) que se encuentren
afectadas.

Entreguésele, sendas
copias del presente
Edicto al interesado, para
su publicación por un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de junio
de mil novecientos
noventa y ocho

ERIC N. ALMANZA
CARRASCO
Alcalde

ANA MARIA PADILLA
(encargada)

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, treinta (30)
de junio de mil
novecientos noventa y
ocho

L-448-145-72

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2
VERAGUAS
EDICTO No. 273-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al Público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**GALILEO SALAZAR
ORTEGA Y OTRA**,
vecino (a) de Barriada la
Primavera,
Corregimiento Cabecera
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal No.
8-253-981, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 9-
0333, según plano

aprobado No. 900-01-
10285, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 0
has+5327.28 mc.
ubicadas en Balbuena,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Atalaya, Provincia de
Veraguas. Comprendido
en los siguientes
linderos:

NORTE: Rubén Mero,
Pablo Cruz

SUR: Camino de tierra
de 10 mts de ancho a
Balbuena a Atalaya

ESTE: Pablo Ruiz

OESTE: Ruben Mero

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Atalaya, o en la la
Corregiduría de

y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que las haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los siete (7)
días del mes de julio de
1998

TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
CARMEN JORDAN
MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
L-448-058-82
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5 PANAMA
OESTE
EDICTO
No. 098-DRA-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**JOSE MERCEDES
ZAMORA REYNA Y
OTRA**, vecino (a) de
Campo Limber,

Corregimiento Juan
Diaz Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal No.
8-406-888, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud No. 8-
5-490-97 según plano
aprobado No. 806-16-
13410, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 0
has+1338.04 mc. , que
forma parte de la Finca
No. 671, inscrita al Tomo
No. 14, Folio No. 84, de
propeidad del Ministerio
de Desarrollo

Agropecuario. El
terreno está ubicado en
la localidad de Peñas
Blancas, Corregimiento
de Playa Leona, Distrito
de La Chorrera,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca
hacia Llano Largo.

SUR: Terrenos de José
Mercedes Zamora
Reyna

ESTE: Carretera de
asfalto hacia La Mitra y
hacia Peñas Blancas

OESTE: Camino de
tierra hacia otras fincas.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
La Chorrera, o en la la
Corregiduría de La
Leona, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que las
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondiente, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última

publicación.
Dado en Capira, a los 16
días del mes de julio de
1998

ING. ISSAC MARES
C.I. 2374-87

Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L-448-284-90
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO No. 185-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, del
MIDA en Chiriquí, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) (U)
**ANDRES MADURO (L)
ANDREW PAUL
MADURO FERNIE**,
vecino del Corregimiento
de Panamá, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula No. PE-1-96, ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante
Solicitudes No. 4-0480-
97, la adjudicación a
Título Oneroso, de dos
(33) globos de terreno
adjudicables, de uns
superficie de
0Has.1987.29 Ml,
ubicado en Guadalupe,
Corregimiento de Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba cuyos linderos:
NORTE: Río Chiriquí
Viejo

SUR: Camino a otras
fincas

ESTE: Camino a otras
fincas

OESTE: Carretera a
Gudalupe

Y de una superficie de
0Has.+1522.99 Mts2
ubicado en Guadalupe.
Corregimiento de Cerro
Punta, Distrito de
Bugaba, cuyos linderos
son:

NORTE: Río Chiriquí Viejo, Estenio Guerra
SUR: Camino a otras fincas

ESTE: Camino a otras fincas, Estenio Guerra
OESTE: Río Chiriquí Viejo

Y una superficie de 0Has.+4396.95 Mts2, ubicado en Gudalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas, Estenio Guerra
SUR: Estenio Guerra
ESTE: Estenio Guerra
OESTE: Río Chiriquí Viejo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la la Corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 28 días del mes de julio de 1998

ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador

LARIZA SANDOYA AGUILAR

Secretaria Ad-Hoc
L-448-268-20
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EDICTO NO. 13
Esl suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, por este medio al publico

HACE SABER:
Que el señor **OVIDIO CASAS MENDIETA**, con

cédula No. 6-34-153, con residencia en el corregimiento de Portuga, en el Distrito de Parita, en la Provincia de Herrera, ha solicitado a este despacho se le extienda Resolución de Compra de un lote de terreno municipal adjudicable, dentro del área urbana del citado corregimiento, que tiene una superficie de tras mil novecientos cincuenta y cinco metros con treinta y ocho centímetros (3,955.28. M.C) y comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: EDUARDO CASAS

SUR: FAVIO PEREZ

ESTE: FAVIO PEREZ

OESTE: CL. sin nombre

Para que sirva de legal notificación, se envía el presente Edicto hoy 27 de julio a las 9:00 de la mañana, a la Gaceta Oficial, para su debida publicación y se pone en el tablero de avisos de la alcaldía, para que tod aquí se considere con derechos sobre el mismo, haga valer los mismo en el tiempo oportuno, por un tiempo de 15 días hábiles, tal como lo dispone el acuerdo Municipal No. 2 de 4 de octubre de 1983. Dado en La Alcaldía de Parita, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho 1998.

Publiquese

MANUEL D. BARRIOS

Alcalde Municipal

EUGENIA

SAMANIEGO

Secretaria

L-448-059-05

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON
EDICTO N° 3-82-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGER AMOR CUADRA Y EDITH VARGAS SANTANA**, vecino (a) de Mindi, casa 205, Apto. A, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-3-82-995 / 3-79-2159, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-30-96, según plano aprobado N° 300-03-3579, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,600.00 M2., que forma parte de la finca 4259, inscrita al Tomo 513, Folio 456, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Zambrano.

SUR: Camino.

ESTE: Mireya Atencio.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Cristóbal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de junio de 1998.

THELMA DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-586-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON
EDICTO N° 3-87-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIA HERNANDEZ SOTO**, vecino (a) de Río Rita, del Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-72-2711 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-77-90, según plano aprobado N° 300-09-3021, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2270.33 M2., que forma parte de la finca N° 1151, inscrita al Tomo N° 106, Folio 434, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Rita, Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Moncada Luna.

SUR: Camino.

ESTE: Arnulfo Sáenz.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-447-586-29

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 4-Coclé
EDICTO No. 103-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el Señor (a) **CARINA DURFALI ABADI** vecino (a) de BELLA VISTA Corregimiento de BELLA VISTA Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 8-722-852 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-001-90

según plano aprobado No. 21-01-4695 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 9 Has+ 9041.86 M2 ubicada en ANTON Corregimiento de CABECERA Distrito de ANTON Provincia de COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: EMILANO PONCEA.
SUR: EMILANO PONCEA.
ESTE: EMILANO PONCEA.
OESTE: CAROLYN CHRISTINE MODDY M. DE PONCE - EMILANO PONCEA.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de CABECERA-ANTON y copias del mismo se entregán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a los días 13 días del mes de JULIO DE 19 98.

MARISOLA. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLOBOS D
Funcionario
Sustanciador
L-445-453-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGARIA REGION No. 4-Coclé

EDICTO No. 138-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el Señor (a) EDITH PUGA DE KRAVCIO

vecino (a) de CALLE DE LOS PINOS

Corregimiento de TULU

Distrito de

PENONOME portador de la cédula de

identidad personal No. 9-92-114 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-416-95 según plano

aprobado No. 205-10-6874 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable con una

superficie de 21 Has+ 2176.98 M2 ubicada en

AGUAS BLANCAS Corregimiento de TULU

Distrito de

PENONOME Provincia de COCLE

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSE DE LOS SANTOS LORENZO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE TULU A PERECABE

ESTE: JOSE DE LOS SANTOS LORENZO.

OESTE: JOSE DE LOS SANDOS LORENZO. - ISAAC LORENZO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

o en la Corregiduría de TULU - PENONOME y

copias del mismo se entregán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME

a los días 9 días del mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) JUANA MORAN DE HERRERA Y OTROS

vecino (a) de CHURUQUITA

CHIRUQUITA Corregimiento de PAJONAL Distrito de

PENONOME portador de la cédula de

identidad personal No. 2-33-579 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 4-217-96 según plano aprobado

No. 205-06-7005 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 1

Has+ 20.128.06 M2 ubicada en

CHURUQUITA CHIRUQUITA Corregimiento de

PAJONAL Distrito de PENONOME Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CRISTOBALINA MAGALLON

VALENTIN MAGALLON SUR: ROSA MORAN

ESTE: VALENTIN MAGALLON Y

CECILIO MAGALLON

Dado en PENONOME a los días 9 días del

mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) R O D R I G O

R O D R I G U E Z O C A Ñ A

vecino (a) de S A N T I A G O

Corregimiento de SANTIAGO Distrito de

SANTIAGO portador de la cédula de

identidad personal No. 6-61-919 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 2-338-98 según plano aprobado

No. 200-04-7039 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 0

Has+ 1362.20 M2 ubicada en CERRO

M O R A D O Corregimiento de

POCRI Distrito de AGUADULCE Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO B E N A V I D E S

ITURRALDE SUR: CAMINO A

CERRO MORADO A LA INTERAMERICANA

ESTE: CAMINO A CERRO MORADO Y

R O B E R T O B E N A V I D E S

ITURRALDE OESTE: ROBERTO

B E N A V I D E S ITURRALDE

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de

o en la Corregiduría de

POCRI - AGUADULCE y copias del mismo se

entregán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a

los días 13 días del mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) R O D R I G O

R O D R I G U E Z O C A Ñ A

vecino (a) de S A N T I A G O

Corregimiento de SANTIAGO Distrito de

SANTIAGO portador de la cédula de

identidad personal No. 6-61-919 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 2-338-98 según plano aprobado

No. 200-04-7039 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 0

Has+ 1362.20 M2 ubicada en CERRO

M O R A D O Corregimiento de

POCRI Distrito de AGUADULCE Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO B E N A V I D E S

ITURRALDE SUR: CAMINO A

CERRO MORADO A LA INTERAMERICANA

ESTE: CAMINO A CERRO MORADO Y

R O B E R T O B E N A V I D E S

ITURRALDE OESTE: ROBERTO

B E N A V I D E S ITURRALDE

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de

o en la Corregiduría de

POCRI - AGUADULCE y copias del mismo se

entregán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a

los días 13 días del mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) R O D R I G O

R O D R I G U E Z O C A Ñ A

vecino (a) de S A N T I A G O

Corregimiento de SANTIAGO Distrito de

SANTIAGO portador de la cédula de

identidad personal No. 6-61-919 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 2-338-98 según plano aprobado

No. 200-04-7039 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 0

Has+ 1362.20 M2 ubicada en CERRO

M O R A D O Corregimiento de

POCRI Distrito de AGUADULCE Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO B E N A V I D E S

ITURRALDE SUR: CAMINO A

CERRO MORADO A LA INTERAMERICANA

ESTE: CAMINO A CERRO MORADO Y

R O B E R T O B E N A V I D E S

ITURRALDE OESTE: ROBERTO

B E N A V I D E S ITURRALDE

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de

o en la Corregiduría de

POCRI - AGUADULCE y copias del mismo se

entregán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a

los días 13 días del mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) R O D R I G O

R O D R I G U E Z O C A Ñ A

vecino (a) de S A N T I A G O

Corregimiento de SANTIAGO Distrito de

SANTIAGO portador de la cédula de

identidad personal No. 6-61-919 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 2-338-98 según plano aprobado

No. 200-04-7039 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 0

Has+ 1362.20 M2 ubicada en CERRO

M O R A D O Corregimiento de

POCRI Distrito de AGUADULCE Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO B E N A V I D E S

ITURRALDE SUR: CAMINO A

CERRO MORADO A LA INTERAMERICANA

ESTE: CAMINO A CERRO MORADO Y

R O B E R T O B E N A V I D E S

ITURRALDE OESTE: ROBERTO

B E N A V I D E S ITURRALDE

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de

o en la Corregiduría de

POCRI - AGUADULCE y copias del mismo se

entregán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a

los días 13 días del mes de JULIO DE 19

98.

HACE SABER:

Que el Señor (a) R O D R I G O

R O D R I G U E Z O C A Ñ A

vecino (a) de S A N T I A G O

Corregimiento de SANTIAGO Distrito de

SANTIAGO portador de la cédula de

identidad personal No. 6-61-919 ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 2-338-98 según plano aprobado

No. 200-04-7039 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldías

Nacional adjudicable con una superficie de 0

Has+ 1362.20 M2 ubicada en CERRO

M O R A D O Corregimiento de

POCRI Distrito de AGUADULCE Provincia de

COCLE comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ROBERTO B E N A V I D E S

ITURRALDE SUR: CAMINO A

CERRO MORADO A LA INTERAMERICANA

ESTE: CAMINO A CERRO MORADO Y

R O B E R T O B E N A V I D E S

ITURRALDE OESTE: ROBERTO

B E N A V I D E S ITURRALDE

Para los efectos legales se fija este EDICTO en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía

del Distrito de

o en la Corregiduría de

POCRI - AGUADULCE y copias del mismo se

entregán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de

publicidad correspondiente, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la fecha de su última publicación. Dado en PENONOME a

los días 13 días del mes de JULIO DE 19

98.